



AUTO No. CNSC - 20182120007864 DEL 13-07-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*.

La señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.487 se inscribió en la *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41629.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO** obtuvo resultado de **ADMITIDA**, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La aspirante **ESPERANZA BOTERO GUERRERO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en el acceso a cargos públicos y con miras a que se resuelva de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-3341-045-2018-00212-00.

Mediante Sentencia del diez (10) de julio de 2018 el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**; decisión notificada a la CNSC el once (11) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) Sin embargo, no ocurre lo mismo en relación con las preguntas 21 y 23 y, por tanto, se dispondrá, en el primer caso, que las entidades accionadas, dentro de la órbita de sus competencia (sic), verifiquen y constaten si tanto la pregunta formulada como la clave de respuesta correspondiente obedece y guarda concordancia con las regulación (sic) vigente sobre la materia para la fecha en que

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ESPERANZA BOTERO GUERRERO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

se presentó la prueba. En caso de que la normatividad en que se sustentó la pregunta no sea la vigente para ese momento, la pregunta deberá ser eliminada y, por consiguiente, recalificada la prueba de la concursante Botero Guerrero.

En segundo lugar, en lo atinente a la pregunta 23, la clave de respuesta será correcta solamente si coincide total o parcialmente con el contenido del aparte o el numeral 3º de la Norma Técnica NTC-ISO 31000, pues de no ser así deberá aplicarse la misma regla del caso anterior.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en el ingreso a los cargos públicos de la señora Esperanza Botero Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.016.487 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que dentro de la órbita de sus competencias, en el término máximo de ocho (8) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, revise las preguntas 21 y 23, siguiendo los parámetros expuestos en la parte motiva de esta decisión, y de ser procedente, corrija el puntaje obtenido en la prueba de competencias básicas y funcionales por la señora Esperanza Botero Guerrero, ya identificada. (...).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín revisar las preguntas 21 y 23 de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales aplicadas a la accionante, siguiendo los parámetros expuestos en la parte motiva de la Sentencia, y de ser procedente, corregir el puntaje obtenido.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: esbogue@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos al debido proceso e igualdad en el ingreso a los cargos públicos de la señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín revisar las preguntas 21 y 23 de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales aplicadas en la Convocatoria No. 428 de 2016

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ESPERANZA BOTERO GUERRERO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

a la accionante **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**, siguiendo los parámetros expuestos en la parte motiva de la Sentencia, y de ser procedente, corregir el puntaje obtenido.

PARÁGRAFO: El resultado de la revisión de las preguntas deberá ser comunicada a la aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, a la dirección electrónica jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.-. Comunicar la presente decisión a la señora **ESPERANZA BOTERO GUERRERO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: esboque@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 13 de julio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado